CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 10 QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER, REPRESENTADA POR SU RECTORA LICENCIADA DAYSI CAROLINA MARQUINA DE GÓMEZ Y, POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, REPRESENTADA POR SU VICERRECTOR DE BIENESTAR Y EXTENSIÓN (E) EL DR. HERIBERTO JOSÉ RANGEL NAVIA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "USAM"; Y "LA UNIPAMPLONA", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE LA "USAM"

1. Que la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer es una corporación privada de utilidad pública, de carácter permanente laica, democrática, sin fines de lucro, con personalidad jurídica conferida por Acuerdo No. 1094 del Poder Ejecutivo en el Ramo del Interior, el 3 de diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No 235, Tomo 269, de fecha 12 de diciembre de 1980, institución educativa de reconocido prestigio y que se encuentra debidamente acreditada por la Comisión de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior; la cual, según el artículo 5 de sus estatutos, tiene entre sus fines: crear un ambiente académico adecuado para la formación, desarrollo y perfeccionamiento integrales de la personalidad de sus educandos; impulsar la investigación científica y todas las demás actividades culturales, docentes, técnicas y artísticas correspondientes; propiciar y contribuir al fortalecimiento de relaciones recíprocas de confraternidad, colaboración y amistad con las demás universidades e instituciones dedicadas a la promoción de la educación, la ciencia y la cultura, tanto nacionales como extranjeras.

2. Que su representación legal recae sobre el Rector, conforme lo dispuesto en el Artículo 25 literal "a" de los Estatutos de la universidad, publicados en el Diario Oficial número DIECISIETE, Tomo CUATROCIENTOS SEIS, de fecha veintisiete de enero de dos mil quince.

3. Que la Licda. Daysi Carolina Marquina de Gómez, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos uno seis cuatro seis cuatro cuatro-siete, es la Rectora y Representante Legal de La USAM, en virtud de haber sido nombrada Rectora por acuerdo de la Junta de Miembros Fundadores, en la ciudad de San Salvador, el día nueve de marzo de dos mil veintidós, donde consta que la Licda. Daysi Carolina Marquina de Gómez fue electa como Rectora para un período de cinco años, a partir del cuatro de abril de dos mil veintidós.

4. Que señala como domicilio el edificio No 3, donde se encuentran las oficinas de la Rectoría, ubicado en la Diecinueve Avenida Norte entre Tercera Calle Poniente y Alameda Juan Pablo II, de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador.

II. DE LA "UNIPAMPLONA"

1. HERIBERTO JOSÉ RANGEL NAVIA, domiciliado en Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 13.279.017 de Cúcuta, quien en su calidad de VICERRECTOR DE BIENESTAR Y EXTENSIÓN (e), nombrado mediante Resolución No. 355 del 12 de abril de 2024, facultado para suscribir convenios mediante Resolución No. 327 del 1 de abril de 2024, actúa en nombre y como Vicerrector de Bienestar y Extensión (e) de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, ente universitario autónomo de carácter oficial y de Orden Departamental, creado mediante Acta 1 del 23 de noviembre de 1960, reconocida su personería jurídica mediante Resolución No. 1 del 24 de enero de 1961, que adquirió su carácter de institución de enseñanza superior oficial del orden departamental mediante Decreto 553 del 5 de agosto de 1970, acto emitido por la Gobernación de Norte de Santander y reconocida por parte del Gobierno Nacional de Colombia para otorgar títulos, mediante Decreto 1550 del 13 de agosto de 1971, acreditada Institucionalmente en alta calidad mediante la Resolución N° 018143 del 27 de septiembre de 2021 por el Ministerio de Educación Nacional, con renovación de la Acreditación Institucional de Alta Calidad Multicampus, según Resolución N° 016467 del 01 de agosto de 2025, expedida por el Ministerio de Educación Nacional identificada con NIT 890.501.510-4.

2. La Universidad de Pamplona como institución pública de orden departamental, asume su compromiso social educativo con las nuevas generaciones, a partir del desarrollo de las funciones de docencia, investigación y extensión, fomentando la creación de conocimiento soportada en la innovación científica y tecnológica, la promoción de la cultura, las artes y las humanidades, con una vocación de liderazgo, calidad y excelencia que impulsa la paz y el desarrollo de las regiones con responsabilidad social y ambiental.

3. La Universidad de Pamplona para el 2030, será reconocida como una institución de alta calidad con impacto regional, nacional e internacional, por su liderazgo en los procesos académicos, de investigación y extensión soportados en el desarrollo social y tecnológico y por el desempeño de sus egresados en el medio laboral.

III. DE AMBAS PARTES

Que es su voluntad suscribir el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL,** a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común. Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: DEL OBJETO

El objeto del presente convenio es realizar los esfuerzos necesarios para la promoción de la cooperación mutua en el ámbito académico, investigativo y de extensión universitaria, entre la USAM y la UNIPAMPLONA.

Parágrafo 1: Las partes acuerdan que las actividades desarrolladas en el marco del presente convenio estarán alineadas con los principios y metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas. En particular, se promoverá el cumplimiento de los ODS relacionados con la educación de calidad (ODS 4), trabajo decente y crecimiento económico (ODS 8), Alianzas para lograr los Objetivos (ODS 17). Las partes se comprometen a colaborar de manera activa para garantizar que las acciones derivadas de este convenio generen impactos positivos en dichos objetivos.

SEGUNDA: FINALIDADES

1. INTERCAMBIO ACADÉMICO

Los suscribientes acuerdan realizar acciones orientadas al desarrollo educativo de los alumnos, y del personal a su servicio, para llevar a cabo programas específicos de docencia, a través de seminarios, cursos de actualización, formación profesional, estudios avanzados y otras actividades afines, en campos de interés común. Asimismo, efectuar conjunta y coordinadamente acciones encaminadas a desarrollar programas o proyectos en áreas de interés común, incluyendo la implementación de clases espejo, para promover el aprendizaje mutuo y el intercambio de conocimientos en tiempo real. Además, las partes se comprometen a explorar y, en su caso, formalizar programas de doble titulación que permitan a los estudiantes obtener títulos académicos de ambas instituciones, en conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos por cada parte para la validación y homologación de los estudios correspondientes.

2. INVESTIGACIÓN

Ambas partes convienen en realizar coordinadamente, investigaciones de aplicabilidad social y de interés común. Para ello, el personal y alumnos integrados al desarrollo de los trabajos derivados del presente, tendrán acceso a la información disponible de cada una de las partes, conforme a las políticas que se establezcan.

3. INTERNACIONALIZACIÓN

Para los fines de la internacionalización de la educación superior, las partes –a través de sus respectivas Áreas de Internacionalización institucionales- se comprometen a implementar actividades a distancia de participación internacional virtual, semipresencial o incluso presencial que impliquen movilidad académica e intercambio de docentes, investigadores, personal administrativo y estudiantes, así como compartir y desarrollar experiencias exitosas en la metodología del proceso de internacionalización que fortalezca la ciencia, la tecnología y la divulgación del conocimiento.

4. DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN

Las partes realizarán las actividades que sean necesarias para efectuar eventos de difusión y extensión en las áreas de coincidencia institucional, a fin de elevar la calidad académica y cultural de sus integrantes y de la comunidad en general. Asimismo, colaborarán en la difusión de las actividades que realicen derivadas de este convenio, llegando si es su voluntad, a publicaciones conjuntas producto de las actividades académicas o de investigación desarrolladas.

5. SERVICIOS ACADÉMICOS-PROFESIONALES

Las partes se obligan a prestarse mutuamente asesoría, apoyo técnico e intercambio de servicios, en las diferentes áreas, para efectos de lograr la óptima operación del presente convenio.

6. SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Los suscribientes analizarán y en su momento determinarán la conveniencia de llevar a cabo programas o acciones de intercambio de material bibliográfico y audiovisual; acceso a banco de datos, información recíproca relacionada con las experiencias en áreas de ambas partes o con el desarrollo de proyectos, con el objeto de fortalecer los servicios académicos que apoyen la docencia y la investigación.

TERCERA: OPERACIÓN DEL CONVENIO

Para efectos de garantizar el cumplimiento del presente convenio las partes acuerdan, que se crearán los instrumentos adecuados que normen las acciones a seguir, mismos que se sujetarán a su espíritu y se transformarán en programas de trabajo, los cuales incluirán los siguientes aspectos: objetivos generales y específicos, actividades a desarrollar, calendario de actividades; responsables de ejecución, seguimiento y evaluación; costo; vigencia; jurisdicción y demás condiciones que se consideren necesarias.

Previa elaboración escrita de ambas partes, los programas se elevarán a la categoría de CONVENIOS ESPECÍFICOS.

CUARTA: SEGUIMIENTO

Para dar seguimiento a todo lo relacionado con el presente convenio, las partes acuerdan formar una comisión que se reunirá semestralmente y estará integrada de la siguiente manera:

a) Por LA **UNIPAMPLONA,** la Directora del Departamento y Programa de Enfermería Belinda Ines Lee Osorio (dcuidados@unipamplona.edu.co).

b) Por la **USAM**, Referentes de Internacionalización de la Facultad de Medicina: Dra. Irene Carolina Villalta Chávez (coordinacionmedicinabasica@usam.edu.sv)

La Comisión de Seguimiento y Evaluación tendrá de forma enunciativa las funciones siguientes:

a. Recibir propuestas de colaboración de cualquiera de las partes y transmitirlas a la otra en la modalidad de programas y proyectos de colaboración específica;
b. Vigilar el efectivo cumplimiento del presente Convenio Marco y sus Anexos;
c. Designar a los responsables de la ejecución de Convenios de Colaboración Específicos estableciéndolos en el Programa de Trabajo que corresponda;
d. Recomendar la adopción de las medidas correctivas que juzguen pertinentes para optimizar el perfeccionamiento del presente Convenio y de sus Anexos.
e. Reunirse por lo menos una vez al año, en el lugar y fechas previamente acordadas para evaluar aprovechamiento de presente convenio.
f. Proponer a las partes las modificaciones al Convenio Marco y sus Anexos;
g. Presentar a las partes los informes que resulten pertinentes, sobre los resultados obtenidos de la ejecución de los Convenios de Colaboración.

QUINTA: RECURSOS

El presente convenio marco carece de valor económico, como quiera que su objeto es la cooperación, por lo tanto, no genera para las partes costo económico alguno. En todo caso, si hay lugar a disposición de recursos económicos, se informará y ejecutará de manera conjunta, mediante suscripción de convenios específicos derivados en virtud del objeto del presente convenio, previa disponibilidad de las partes, pudiendo obtener recursos o subvenciones complementarias de organismos regionales, nacionales o internacionales.

SEXTA: RELACIÓN LABORAL

Las partes dejan expresa constancia de que el presente convenio por su naturaleza civil y por no existir continua subordinación y dependencia entre ellas, no constituye vínculo laboral en las relaciones entre las instituciones, en consecuencia, cada una de las partes será responsable por la vinculación del personal, celebración de contratos y adquisición de materiales relativos al cumplimiento de los compromisos y obligaciones que asume.

SÉPTIMA: PROTECCIÓN DE DATOS

LAS PARTES acuerdan que el tratamiento de la información, incluidos los datos personales obtenidos por la operación del presente convenio, tendrá el carácter de confidencial no podrán compartirse o transferir a terceros bajo ninguna circunstancia, dicha obligación se extenderá indefinidamente, aunque el convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o de que, en su caso, dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

OCTAVA: VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia por un periodo de cinco (05) años, contado a partir desde el día de su firma, mismo que podrá prorrogarse, por un periodo igual, mediante el acuerdo por escrito entre las partes, con treinta (30) días de anticipación. Los acuerdos operativos que se encuentren en realización, continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR

La propiedad del conocimiento de los resultados de la colaboración, y la investigación científica y académica que se realice entre LAS PARTES al amparo del presente Convenio, pertenecen a USAM y a LA UNIPAMPLONA. Previo al desarrollo de actividades que tengan por objeto la producción de resultados intelectuales o industriales, LAS PARTES acordarán los derechos de propiedad intelectual en proporción a las aportaciones que cada una haya realizado para la generación de los productos resultantes.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD

Las partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este convenio en los casos en que se considere necesario. Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento en sus tareas académicas.

DÉCIMA PRIMERA. ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

Las partes acuerdan que durante la ejecución del presente Convenio ni ellas, ni sus empleados, representantes o proveedores, ofrecerán, prometerán o darán por sí o por interpósita persona, dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva, a servidor público alguno, que puedan constituir un incumplimiento a la ley.

Las partes reconocen que tienen pleno conocimiento y que darán cumplimiento a las leyes, reglamentos y normatividad vigente en materia de combate a la corrupción y el soborno por lo que aceptan que, en caso de incurrir en actos de corrupción, o que pudieran constituir infracciones a dichos cuerpos normativos, se procederá a rescindir el presente Convenio, dejando a salvo los derechos de la otra Parte, para demandar daños y perjuicios y demás acciones legales en su caso correspondan.

Adicionalmente, las partes se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier tipo de penalización, reclamación, juicio o acusación que pudiera ser impuesta por la violación a la legislación vigente. Las partes manifiestan que durante la vigencia del presente convenio se comprometen a actuar con estricto apego a reglas de conducta para combatir la corrupción, extorsión y el soborno.

Las partes manifiestan que, durante la vigencia del presente contrato, se comprometen a actuar con estricto apego a los manuales y/o mecanismos internos que maneja cada Parte para combatir actos de corrupción y soborno. En caso de que una de las partes no cuente con mecanismos, políticas

y/o sistemas de gestión en materia de ética y/o para combatir la corrupción y el soborno, se obliga a adherirse mecanismos, políticas y/o sistemas de gestión establecidos por la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS

El presente convenio y los acuerdos operativos que del mismo se deriven, son producto de buena fe de los suscribientes, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, ambas partes convienen que la resolverán de común acuerdo.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR DE IGUAL VALOR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

LICDA. DAYSI MARQUINA DE GÓMEZ	**HERIBERTO JOSÉ RANGEL NAVIA**
Rectora	**Vicerrector de Bienestar y Extensión (e)**
Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer	Universidad de Pamplona

Elaboró	Revisó	Revisó	Revisó	Revisó
Firma	Firma	Firma	Firma	Firma
Angelica Maria Garcia Gelvez Contratista Oficina de Extensión y Gestión de Convenios y Movilidades	**Andrea Johana Ramón Torres** Jefe de Oficina de Extensión y Gestión de Convenio y Movilidades	**Belinda Ines Lee Osorio** Directora Departamento y Programa de Enfermería	**Rhina Eunice Rojas de Bello** Directora Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales	**Renee Gustavo Renderos Cruz** Jefe Unidad Jurídica